



**San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>RADICADO</b>	88-001-40-03-002-2023-0293-00
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS &amp; JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SHORLET CATELY DE AVILA GARCIA y CHRISTIAN ANDRES FRANCO BECERRA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO NO.</b>	01020-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9, representada por el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, contra SHORLET CATELY DE AVILA GARCIA C.C. 1.123.623.796 y CHRISTIAN ANDRES FRANCO BECERRA. C.C 1.114.451.990, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo título valor (Pagare), documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9, representada por el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.889 de Cali, contra SHORLET CATELY DE AVILA GARCIA C.C. 1.123.623.796 y CHRISTIAN ANDRES FRANCO BECERRA.C 1.114.451.990, de Por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE M/CTE (\$18.482.499). saldo insoluto de capital, contenida en el pagaré No. 77-00606.
  
- b- Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario –sin exceder la usura- respecto del capital insoluto del pagaré 77-00606, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 30 DE JUNIO DE 2023 y hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia



**TERCERO:** Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO** C.C. No. 1.140.895.900 de B/quilla T.P. No. 377.895 del C. S. de la J APODERADA JUDICIAL, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**

yace



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SAN ANDRÉS, ISLAS**

**SIGCMA**